

CONTRATO CONSULTORÍA

N.º CDC-GADPLP-2025-0001

CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Primavera, con RUC: 2190072137001, legalmente representado por el Abg. Ángel Bolívar Meneces Jácome a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATANTE"; y, por otra Carlos Oswaldo Rodríguez García, con RUC: 1718809146001, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como "CONSULTOR o CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**.

1.2. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. CER-2025-MAR-0006, conforme consta en la certificación conferida por la Tesorera del gobierno parroquial Ing. Nancy Espinoza. **CERTIFICA**, que existe recursos en esta partida presupuestario por un valor de 5,688.53 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 53/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más IVA en un plazo de 60 días.

1.3 Con Requerimiento de fecha de 18 de marzo del 2025 suscrito, por el Presidente y según MEMORANDO No. 038, presenta el requerimiento para la elaboración de los Términos de Referencia para. **"CONSULTORIA DE LA RESEÑA HISTORIA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA"** al Ing. Fernando Duran Técnico de la entidad.

1.4 El Plan Anual de Contrataciones PAC-2025, fue aprobado mediante Resolución No. 001, de fecha 15 de enero de 2025; el Concejo Parroquial, fue aprobado el anteproyecto de presupuesto de la Parroquia Rural **"CONSULTORIA DE LA RESEÑA HISTORIA DE LA PARROQUIA**

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

La Primavera - Sucumbíos – Ecuador.

LA PRIMAVERA", para el Ejercicio Económico 2025, con su respectivo POA; la "RESOLUCIÓN DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025, del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PRIMAVERA".

1.5. en concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante MEMORANDO 39, de fecha 24 de marzo del 2025 a la funcionaria Ing. Nancy Espinoza se dispone con seguir con el proceso del proyecto "CONSULTORIA DE LA RESEÑA HISTORIA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA"

1.6. según acta de negociación de la CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA CDC-GADPLP-2025-0001, con fecha del 09 de abril del 2024, el **Señor Ingeniero Carlos Rodríguez García**, con Ruc: **1718809146001**, se llega a una negociación respetando el presupuesto referencial de la consultoría que es 5,688.53 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 53/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) más IVA en un plazo de 60 días.

1.7. según acta de calificación de la CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA CDC-GADPLP-2025-0001, con fecha del 04 de abril del 2024, el **Señor Ingeniero Carlos Rodríguez García**, con Ruc: **1718809146001**, cumple las Especificaciones Técnicas, y es calificado según resolución de calificación.

1.8. según acta de adjudicación de la CONTRATACION DIRECTA CONSULTORIA CDC-GADPLP-2025-0001, con fecha del 09 de abril del 2024, el **Señor Ingeniero Carlos Rodríguez García**, con Ruc: **1718809146001**, queda adjudicado el proceso de la "CONSULTORIA DE LA RESEÑA HISTORIA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA", y se recomienda que se realice el contrato de la consultoría antes mencionada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación del proceso.
2. La Certificación de tesorería, que acredita la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Copia certificada del nombramiento de la máxima autoridad del GADPRP.
4. Copia certificada de cédula de la máxima autoridad del GADPRP
5. Copia certificada del RUC del CONSULTOR.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el GADPRP la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.1. Contar con un equipo de trabajo para que permita desarrollar la de conformidad con el marco legal nacional vigente. **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL CONSULTOR

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con el GADPRP a prestar el servicio de consultoría que permita la **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**, de acuerdo con la normativa nacional vigente.

5.2. EL GADPRP

Facilitar al Equipo Técnico de la Consultoría, la información con la que dispone en los archivos físicos y digitales vigente y demás documentos para la **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"** que sean solicitados para efecto del desarrollo de la Consultoría.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS

6.1. El plazo de ejecución de la Consultoría será de 60 días, a partir de la firma del contrato de la **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

7.1. El presupuesto de la Consultoría es de USD 5,688.53 (CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 53/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA) sin IVA. mismos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Primavera cancelará de conformidad al cumplimiento de requisitos y plazos previstos en el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás marco jurídico vigente en el Ecuador.

7.2. Los pagos constituirán la única compensación al **CONSULTOR** por todos sus costos inclusive cualquier impuesto derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

La forma de pago será de la siguiente manera:

1. 50% del valor del contrato al presentar el borrador de la Reseña Histórica
2. 50% del valor restante del contrato a la entrega recepción definitiva, debidamente aprobados por administrador del contrato, mediante informe técnico motivado. El documento será consolidado en impreso y digital, (5 empastados).

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

8.1 En este contrato no existe garantías de policía del buen uso del anticipo, porque se realizará 2 pagos a la entrega de los productos, el primer pago es previo a un acta provisional y el informe del administrador de contrato, de la fase UNO.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS

9.1 Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONSULTOR se aplicará la multa de 1 por 1000 a favor del GADPRP.

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTES DE PRECIOS

10.1 No hay reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.1 La administración del contrato estará a cargo del Ing. Fernando Duran Técnico del GADPRP, a fin de que supervise la ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 303 de su Reglamento General.

11.2 El GADPRP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONSULTOR la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del plazo del contrato.
- b. Por incumplimiento del CONSULTOR;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- d. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del contrato, ha pedido de cualquiera de las partes.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- f. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del contrato, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

13.1. Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite sólo para los efectos del presente contrato y fines del GADPRP, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

13.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este contrato y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

13.3. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES

14.1. El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

14.2. El GADPRP, será responsable de la información que proporcione al CONSULTOR como insumo para la consultoría, misma que deberá ser entregada certificada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

La Primavera - Sucumbíos - Ecuador.

15.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 266 del Reglamento General.

15.2 Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

15.3 La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución del proceso de **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"**, objeto de este Contrato serán del GADPRP. El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

15.4 Los resultados de la ejecución producto de **"CONTRATACIÓN PARA LA CONSULTORÍA DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIA LA PRIMAVERA, CANTÓN SHUSHUFINDI – PROVINCIA DE SUCUMBÍOS"** podrán ser utilizados por el GADPRP o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios.

15.5 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del GADPRP, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, en un máximo de diez (10) días laborables a partir de la presentación de la notificación de la controversia por escrito que realice la parte afectada.

16.2. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Lagoagrio, y a las siguientes normas:

1. Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

2. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Lago agrio.
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único seleccionado por el Centro de Arbitraje.
4. Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
5. El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
6. e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
7. f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
8. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Ambato, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Lagoagrio, y su tramitación será confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADPRP: La Primavera

Dirección: Shushufindi Via Aguarico tres

Teléfono: 0990473402

Correo: pgadprlp2024@gmail.com

CONSULTOR:

Dirección: Avenida del Chofer y Corazón de Jesús

Teléfono: 0958758440

Correo: k-rlitos1984@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

La Primavera - Sucumbíos - Ecuador.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la Parroquia la Primavera, a los 11 días del mes de abril de 2025.

Abg. Ángel Bolívar Meneces Jácome

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA

Ing. Carlos Rodríguez García MSc

RUC: 1718809146001

CONSULTOR DE LA RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARROQUIAL LA PRIMAVERA